

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 168.

En circular de este Gobierno de 22 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del 24 siguiente, se concedió un plazo que espiraba el 5 del actual para que los Ayuntamientos que no habían cumplido aun con el artículo 150 de la ley Municipal, remitieran los presupuestos del ejercicio próximo venidero, y se conminó con la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes que no cumplieran con aquel precepto.

A pesar de tan terminante prescripción son muchas las corporaciones municipales que siguen pertinaces en su morosidad faltando á los deberes de su cargo; y á fin de que no continúe por más tiempo este punible abandono, prevengo por última vez á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, que si para el 15 del corriente mes no se hallan sus respectivos presupuestos en la Secretaría de este Gobierno, no les serán adm-

tidos si no acompañan á los mismos el papel correspondiente á la referida multa.

Palencia 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

## Ayuntamientos de referencia.

Aguilar de Campoó.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín.  
Barruelo de Santullán.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Calzada de los Molinos.  
Cardenosa.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Pisuerga.  
Cevico Navero.  
Dehesa de Montejo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Herrera de Valdecañas.  
Lomas.  
Marcilla.  
Mazuecos.  
Monzón.  
Moslares.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Pisuerga.  
Palacios del Alcor.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Pozuelos del Rey.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Campos.

Rivas.

Riveros de la Cueva.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Tabanera de Cerrato.  
Torre de los Molinos.  
Valdecañas.  
Valdespina.  
Valoria del Alcor.  
Vertabillo.  
Villacidaler.  
Villahán.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasabariego.  
Villatoquite.  
Villaviudas.  
Villegla.  
Villodrigo.  
Villosilla.  
Villota del Duque.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

## Circular.

Por Real orden de 31 de Mayo anterior, inserta en la Gaceta del día 3 de Junio actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio pró-

ximo en que da comienzo el año económico de 1886-87, se lleve la contabilidad de la Hacienda local al corriente, por el sistema de partida doble, en los términos practicados en el ensayo, hecho en la provincia de Madrid.

Para cumplir en todas su partes aquella soberana disposición han de intervenir, además de la Dirección de Administración local, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los Gobernadores, cada uno dentro de su esfera de acción.

Unidos estos factores y caminando al mismo fin, los resultados no podrán menos de ser satisfactorios.

Para la mejor inteligencia de la mencionada Real orden y del objeto que se persigue, la Dirección de mi cargo cree deber exponer:

1.º Toca á la Dirección general de Administración local dictar las reglas, que han de observarse, y formular los modelos é instrucciones generales, á que han de atenerse respectivamente las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos.

Para cumplir este mandato, la Dirección publica adjuntas las reglas de contabilidad, á que han de subordinarse las Corporaciones, y los modelos y advertencias que ha creído necesarios, los cuales pueden ser impresos en todo lugar donde haya imprenta.

Las dudas que se ofrezcan á las Diputaciones, encargadas del buen servicio de cuenta y razón de los pueblos, en vista de lo que á las mismas expongan los Contadores de fondos provinciales, se consultarán á esta Dirección, que está dispuesta á no consentir por su parte el menor pretexto que impida ó dificulte el plan-

teamiento de la contabilidad, por el sistema uniforme mandado poner en ejecución.

2.º Corresponde á las Diputaciones provinciales, por conducto de sus Contadores dirigir el planteamiento y continuación de la contabilidad de los Ayuntamientos, además de la suya propia.

Ninguna duda ni inconveniente pueden encontrar los Contadores de fondos provinciales con relación al procedimiento de su contabilidad, toda vez que continúa la partida doble, aplicada en toda su pureza, y si notan alguna diferencia con lo que hoy ejecutan, será de nombre ó de método, lo cual en nada altera los resultados que vienen obligados á dar.

Las dificultades las encontrarán las Diputaciones en el planteamiento del nuevo sistema, uniforme para todos los Ayuntamientos, y estas se vencerán, como se vencieron en 1865, para las provincias. Acostumbrado hoy cada Ayuntamiento á su método especial de contabilidad, no siempre científico ni práctico, cumplen ó dejan de cumplir los servicios, según la mayor ó menor energía que con ellos emplean los Gobernadores, y las Diputaciones, Jefes superiores jerárquicos de los mismos.

Esto ha concluido. Desde 1.º de Julio próximo todos han de ejecutar las operaciones de un modo uniforme y puntual, y no han de consentirse pretextos que lo impidan, que pretextos serán los que se opongan al cumplimiento de lo que ahora se establece.

3.º Es misión de los Ayuntamientos contribuir de buena voluntad á la unificación de la contabilidad, aceptando y ejecutando lo que ahora se ordena.

En los Ayuntamientos pueden ocurrir una de estas dos circunstancias: ó la de tener muchas operaciones de contabilidad ó la de tener pocas.

En el primer caso pueden disponer que una persona competente se encargue provisionalmente de la contabilidad, mientras se crea el cuerpo de Contadores municipales, á que luego pueden aquéllos aspirar en propiedad.

Esta persona perita ó práctica en contabilidad, viendo lo que hacen los Contadores de fondos provinciales y estudiando lo que por asimilación se ha dispuesto para los Ayuntamientos, no ha de encontrar seguramente dificultad insuperable.

En el segundo caso, ó sea en el de los Ayuntamientos que tienen pocas operaciones, la dificultad se encuentra en razón directa del número de las que ejecuten.

Mientras menos operaciones menos dificultades.

A los Ayuntamientos de escaso vecindario no se les exige ahora mayor trabajo, antes bien se reducen y simplifican los que antes hacían.

Los Secretarios de estos pequeños Ayuntamientos tienen todos hoy la suficiente capacidad é instrucción para extender los libramientos y cargaremes, que sirven para realizar sus operaciones y para escribirlas en sus libros.

Al venir éstos á la unificación no hallarán más novedad que la que presentan los nuevos Libros Borradores de ingresos y pagos, donde primeramente han de sentar las operaciones.

Las dudas de ejecución que al principio encuentren las consultaran con los Contadores provinciales, seguros de que la explicación y la práctica vencerán todas las dificultades.

Sería deplorable que Ayuntamientos que sólo tienen una ó dos operaciones al mes por término medio, se quejaran de imposibilidades de ejecución en el servicio de contabilidad.

4.º Y pertenece á los Gobernadores civiles la alta inspección de la contabilidad de las provincias y de los pueblos, y no consentir retrasos y demoras, siempre injustificadas.

La contabilidad, espejo donde se refleja la Administración, ha de presentar, primero á los Gobernadores civiles y después al país, representado en Cortes, los efectos de la gestión de la hacienda local.

Por el camino que despeje la contabilidad se ha de llegar al arreglo de la Administración.

Tiempo es de empezar á cumplir el título 10 de la Constitución vigente, y al efecto los Gobernadores exigirán desde 1.º de Julio próximo la entrega y publicación de los presupuestos y cuentas, en forma adecuada, para que el Gobierno presente al Rey y á las Cortes las generales de las Corporaciones al solo objeto de conocer y poder impedir las extralimitaciones y oposición al sistema tributario del Estado, según la misma Constitución previene.

Mientras más descentralización y más autonomía se conceda á las Corporaciones populares, más justificación y más publicidad ha de darse á los actos en que intervengan.

Por una parte se queja el contribuyente de que le agobian las contribuciones é impuestos que se le exigen, no sólo para cubrir las atenciones generales del Estado, sino para los servicios provinciales y municipales.

Lamentanse á su vez los Ayuntamientos de falta de recursos para cumplir todas sus obligaciones.

Y al mismo tiempo se condeñan los vecinos del mayor ó menor abandono de los servicios públicos.

Para dirimir la eterna cuestión de favorecidos y perjudicados, de lo justo é injusto, de lo procedente ó improcedente, y de la igualdad en los tributos y cargas, hay que empezar por saber lo que se realiza, y esto sólo se consigue por medio de la contabilidad.

Déjese lo atrasado, con todas sus incidencias, para que se active y resuelva á medida que sea posible; pero no se consienta desde ahora retraso ni falta, por ningún motivo ni pretexto, sobre todo, habiéndose practicado con éxito lo que se ordena y habiendo tiempo en el mes actual para estudiarlo.

Por las razones expuestas, la Dirección confía que V. S. vigilará el pronto y exacto cumplimiento de cuanto á la contabilidad local se refiere. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886. — Ramón Rodríguez Correa. — Señor Gobernador civil de la provincia de . .

*Reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.*

#### PRESUPUESTOS

1.ª Los presupuestos de ingresos y gastos que autorizan las Corporaciones populares se dividen en capítulos y artículos, y son la base de las operaciones de contabilidad, que han de ejecutar.

2.ª Se entiende por capítulos los conceptos generales á que han de aplicarse los ingresos y pagos, y por artículos la subdivisión que las Corporaciones acuerden, dentro de las disposiciones legales.

3.ª La denominación de los conceptos generales que se consignan en los presupuestos, ó sea la de los capítulos, ha de ser igual para todas las Corporaciones, sujetándose en esto á lo dispuesto en las leyes, con objeto de que pueda formarse por capítulos la cuenta general de las operaciones verificadas en todo el Reino.

4.ª Los artículos en que los capítulos ó conceptos generales del presupuesto se dividen pueden ser diferentes en cada Corporación, pero cada uno tendrá la denominación con que las leyes los señalan.

5.ª Los cargaremes y libramientos se expedirán por capítulos ó conceptos generales, y cada uno no podrá contener más que la obligación correspondiente á un artículo.

6.ª La ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882 y las variaciones legales posteriormente establecidas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos en la siguiente forma, que será á la que se sujete la contabilidad.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

##### *Cuenta, por capítulos.*

#### INGRESOS.

- Capítulo 1.º—Rentas.
- Cap. 2.º—Portazgos y barcajes.
- Cap. 3.º—Donativos, legados y mandas.
- Cap. 4.º—Repartimiento.

- Cap. 5.º—Instrucción pública.
- Cap. 6.º—Beneficencia.
- Cap. 7.º—Ingresos extraordinarios.
- Cap. 8.º—Arbitrios especiales.
- Cap. 9.º—Empréstitos.
- Cap. 10.—Enagenaciones.
- Cap. 11.—Resultas.
- Cap. 12.—Ampliación.
- Cap. 13.—Movimientos de fondos ó suplementos.
- Cap. 14.—Reintegros.

#### PAGOS.

- Capítulo 1.º—Administración provincial.
- Cap. 2.º—Servicios generales.
- Cap. 3.º—Obras obligatorias.
- Cap. 4.º—Cargas.
- Cap. 5.º—Instrucción pública.
- Cap. 6.º—Beneficencia.
- Cap. 7.º—Corrección pública.
- Cap. 8.º—Imprevistos.
- Cap. 9.º—Nuevos establecimientos.
- Cap. 10.—Carreteras.
- Cap. 11.—Obras diversas.
- Cap. 12.—Otros gastos.
- Cap. 13.—Resultas.
- Cap. 14.—Ampliación.
- Cap. 15.—Movimientos de fondos ó suplementos.
- Cap. 16.—Devoluciones.
- 7.ª Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma siguiente:

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

##### *Cuenta, por capítulos y artículos.*

#### INGRESOS.

##### CAPÍTULO PRIMERO—Rentas.

- Artículo 1.º—Rentas y censos de propiedades.
- Art. 2.º—Intereses de efectos públicos.

##### CAPÍTULO II.—Portazgos y barcajes.

- Artículo 1.º—Portazgos.
- Art. 2.º—Pontazgos.
- Art. 3.º—Barcajes.

##### CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas.

- Artículo único.—Donativos, legados y mandas.

##### CAPÍTULO IV.—Repartimiento.

- Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.

##### CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

- Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

##### CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

- Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

##### CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.

- Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

# EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA.

Don Andrés Ibarlucea Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la primera subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados á Doña Gregoria Garrido mujer de Don Lucas Pariente y á D. Román Pariente, sin que se hayan presentado licitadores con proposiciones admisibles; se ha dictado con esta fecha por mi autoridad providencia para que se proceda á hacer nueva retasa en dichos bienes, anunciándose segunda subasta para la venta de los mismos, cuya subasta se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Junio y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa: cuyos bienes con la retasa que se les ha dado son los que á continuación se expresan.

Número de fincas.	DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS.	Retasa en las dos terceras partes.		Posturas admisibles.	
		Pesetas	C.	Pesetas	C.
<i>Fincas de Doña Gregoria Garrido.</i>					
1	Una tierra á las Canteras, de ocho cuartas ó sean sesenta y siete áreas, cuarenta centiáreas; linda Oriente otra de Rita Martínez, Mediodía otra de Juan Calvo, Poniente y Norte Páramo, retasada en	200	»	133	33
2	Otra tierra al Herrón, de ocho cuartas ó sean sesenta y siete áreas, cuarenta centiáreas; linda Oriente otra de Eustasia Pariente, Mediodía otra de Andrés Ibarlucea, Poniente y Norte la raya de Villatoquite, retasada en	200	»	133	33
3	Otra á Autillana, de tres cuartas ó sean 25 áreas 75 centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía raya de Paredes, Poniente de Gregoria Inogedo y Norte de Juan de Antonio, retasada en	250	»	166	67
4	Otra al Espino, de cuatro cuartas ó treinta y ocho áreas, ocho centiáreas; linda Oriente con otra de Rita Martínez, Mediodía otra de Mariano Cuesta, Poniente con arroyo y Norte tierra de Braulio Diez, retasada en	200	»	133	33
5	Otra á do llaman Nuestra Señora, de cinco cuartas y media ó sean cuarenta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas; linda Oriente con tierra de las Monjas de Carrión, Mediodía otra de Gregoria Inogedo, Poniente y Norte con raya de Villanueva, retasada en	200	»	133	33
6	Otra al Herrón, de trece cuartas ó sean una hectárea, noventa y nueve áreas; linda Oriente con otra de Mariano Martínez, Mediodía majuelo de Martín Zapatero, Poniente otro de Miguel Zapatero, y Norte tierra de Pedro Rivas, retasada en	635	»	423	33
7	Otra á Gualdamañin del Ciego, de doce cuartas ó sean una hectárea, una área cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente con camino, Mediodía tierra de Braulio Diez, Poniente con arroyo del pago y Norte camino que guía á Villaverde, retasada en	635	»	423	33
8	Otra al Rayo, titulada la Goya, de doce cuartas ó sean una hectárea, una área, cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente con arroyo del pago, Mediodía tierra de Braulio Diez, Poniente otra de Gregoria Inogedo y Norte otra de Braulio Diez, retasada en	500	»	333	33
9	Otra al Aguachal, de tres cuartas ó sean treinta y dos áreas, siete centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Norte con arroyos, retasada en	333	33	222	22
10	Otra al Lagarro de la Perdiz, de doce cuartas ó sean una hectárea, una área, cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente con Senda, Mediodía camino, Poniente tierra de Braulio Diez y Norte otra de Juan Martínez, retasada en	500	»	333	33
11	Otra á Roturas ó Requejada, de cuatro cuartas, ó sean treinta y cinco áreas, veintiocho centiáreas; linda Oriente con partija de Eladia Garrido, Mediodía y Norte con Arroyos y Poniente con tierra de Francisco Velasco, retasada en	333	33	222	22
12	Otra á Mari-román de ocho cuartas y diez palos ó sean setenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente y				

## CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

Artículo 1.º—Cárceles.  
Art. 2.º—Establecimientos penales.

## CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Artículo único.—Imprevistos  
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos  
Artículo único.—Fundación de nuevos establecimientos.

## CAPÍTULO X.—Carreteras.

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.  
Art. 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

## CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

Artículo único.—Obras diversas.

## CAPÍTULO XII.—Otros gastos.

Artículo único.—Otros gastos.

## CAPÍTULO XIII.—Resultas.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.

Los pagos por ampliación, movimientos de fondos y devoluciones no tienen artículos.

8.ª La ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 y las variaciones posteriormente autorizadas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos del presupuesto, en esta forma.

## AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

### Cuenta por capítulos.

### INGRESOS

Capítulo 1.º—Propios.  
Cap. 2.º—Montes.  
Cap. 3.º—Impuestos.  
Cap. 4.º—Beneficencia.  
Cap. 5.º—Instrucción pública.  
Cap. 6.º—Corrección pública.  
Cap. 7.º—Extraordinarios.  
Cap. 8.º—Resultas.  
Cap. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.  
Cap. 10.—Reintegro.

### PAGOS

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.  
Cap. 2.º—Policía de seguridad.  
Cap. 3.º—Policía urbana y rural.  
Cap. 4.º—Instrucción pública.  
Cap. 5.º—Beneficencia.  
Cap. 6.º—Obras públicas.  
Cap. 7.º—Corrección pública.  
Cap. 8.º—Montes.  
Cap. 9.º—Cargas.  
Cap. 10.—Obras de nueva construcción.  
Cap. 11.—Imprevistos.  
Cap. 12.—Resultas.  
9.ª Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma que sigue:

(Se continuará.)

## CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales

Artículo único.—Arbitrios especiales

## CAPÍTULO IX.—Empréstitos.

Artículo único.—Empréstitos contratados.

## CAPÍTULO X.—Enajenación.

Artículo único.—Venta de propiedades.

## CAPÍTULO XI.—Resultas.

Artículo 1.º—Existencias en 31 de Diciembre.

Art. 2.º—Créditos pendientes de recaudación.

Los ingresos por ampliación, movimiento de fondos y reintegros no tienen pormenor por artículos.

### PAGOS

## CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Art. 2.º—Archivo y Depositaria.

Art. 3.º—Comisiones especiales.

Art. 4.º—Arquitectos

Art. 5.º—Médicos de baños.

Art. 6.º—Empleados del Ramo de montes.

## CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Artículo 1.º—Quintas.

Art. 2.º—Bagajes.

Art. 3.º—Boletín oficial.

Art. 4.º—Elecciones.

Art. 5.º—Calamidades

## CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.

Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.

Art. 2.º—Travesía de carreteras.

Art. 3.º—Cárcel Modelo.

Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.

## CAPÍTULO IV.—Cargas.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Art. 2.º—Pensiones.

Art. 3.º—Empréstitos.

Art. 4.º—Contratos.

Art. 5.º—Deudas y censos.

## CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Artículo 1.º—Junta provincial.

Art. 2.º—Institutos.

Art. 3.º—Escuelas Normales.

Art. 4.º—Inspección de Escuelas.

Art. 5.º—Academias.

Art. 6.º—Bibliotecas.

Art. 7.º—Museos.

## CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Art. 2.º—Hospitales.

Art. 3.º—Casas de Misericordia.

Art. 4.º—Casas de Expósitos.

Art. 5.º—Casas de Maternidad.

Art. 6.º—Casas de huérfanos y desamparados.

	Mediodía con arroyos, Poniente tierra de Mariano Salas y Norte otra de Santiago Pastor, retasada en	383	33	255	55
13	Otra á las Llanas, de seis cuartas ó sean cincuenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas: linda Oriente otra de Juan Calvo, Mediodía con la raya de Paredes, Poniente tierra de Juan Martínez y Norte otra de Claudia Martínez, retasada en	133	33	88	89
	Suman.	3851	85	2567	90

*Fincas de D. Román Pariente.*

14	Una tierra al Chochal, de cinco cuartas, ó sean 40 áreas, 90 centiáreas, linda Oriente y Mediodía otra de Braulio Díez, Poniente y Norte otra de Leandro Martínez, retasada en	133	33	88	89
15	Otra á las Bragas, de nueve cuartas ó sean setenta y seis áreas, siete centiáreas, linda Oriente con otra de Juan Castellano, Mediodía otra de Gregoria Inogedo, Poniente otra de D. Vicente Estebanez y Norte otra de D. José Acero, retasada en	235	»	156	67
16	Otra a Carrelaparte de ocho cuartas y cincuenta estadales ó sean setenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas, linda Oriente y Mediodía otra de Mariano Salas, Poniente y Norte tierras de las suertes, retasada en	466	67	311	11
17	Otra á Valdeviñas, de seis cuartas ó sean cincuenta y una áreas, cinco centiáreas, linda Oriente tierra del Sr. Ravago, Mediodía otra de Toribio Zapatero, Poniente otra de Félix Martínez y Norte otra de José Acero, retasada en	150	»	100	»
18	Otra á Cañalera ó la Redonda, de tres cuartas ó sean veinte y cinco áreas, linda Oriente otra de D. Vicente Estebanez, Mediodía y Norte otra de Hermenegildo Salas, retasada en	100	»	66	67
19	Otra al Vival, de ocho cuartas ó sean sesenta y ocho áreas, siete centiáreas, linda Oriente con otra de Félix Martínez, Mediodía con tierra de la suerte, Poniente otra de Celedonio Zapatero y Norte otra de Andrea Pariente, retasada en	200	»	133	33
20	Otra al Alto de Gualdamañin, de cuatro cuartas, con un pedazo de majuelo de dos cuartas, juntos cincuenta y una área, treinta y cinco centiáreas, linda Oriente con la senda de Paredes, Mediodía con majuelo de Jorge Garrido, Poniente tierra de Mariano Caminero y Norte tierra de Eustasia Pariente, retasada en	100	»	66	67
21	Otra á los Herreros ó Altos de los majuelos, de cuatro cuartas ó sean treinta y cuatro áreas, veinte y tres centiáreas, linda Oriente otra de Hermenegildo Salas, en la actualidad se titula el pago de la Mediodía y linda Oriente con otra de Mariano Martínez, Mediodía otra de Eustasia Pariente, Poniente otra de Tomás Zapatero y Norte el mismo, retasada en	100	»	66	67
22	Una era al Camino de Villamuera ó la Tejera, de dos cuartas ó sean diez y siete áreas, siete centiáreas, linda Oriente con otra de Mariano Caminero, Mediodía con arroyo madre, Poniente de Mariano Caminero y Norte con dicho Camino, retasada en	166	67	111	11
23	Un huerto á la Fuente, tapiado, de cincuenta estadales ó sean cuatro áreas, veinte y ocho centiáreas, linda Oriente con la Senda de la Fuente, Mediodía corral de Rita Martínez, Poniente huerto de Martín Zapatero, retasado en	53	33	35	55
	Suma.	1516	67	1011	11

Para conocimiento del público, deudores y licitadores se advierte:

- 1.º Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate quedando después la venta irrevocable.
- 2.º Que las expresadas fincas están hipotecadas á favor del Banco subrogado, á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo.
- 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate la cantidad que le hace.
- 4.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción vigente, reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del mismo. Cardenosa 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Andrés Ibarlucea.—El Comisionado, Isaac Barcenilla.

*Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Olmos de Ojeda 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Enrique Calvo.

*Ayuntamiento constitucional de Rivas.*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 1887, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente y dentro del término señalado produzcan las reclamaciones que estimen oportunas en uso de su derecho, en la inteligencia que trascurrido que sea, no se oirá reclamación de ningún genero por más justa que sea.

Rivas 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho término no serán oídas.

Villaviudas 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ignacio Carazo.

*Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.*

Terminado el repartimiento territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que

se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Abia de las Torres 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Tomás Plaza.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 9 DE JUNIO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	697,25	696,07
Altura media.....	696,96	
Oscilacion.....	1,18	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	12,3	14,9
Termómetro húmedo.....	11,8	15,5
Humedad relativa.....	93	96
Tension del vapor, en milímetros.....	9,9	12,1
Viento.....	0	0
Clase.....	Bastante fuerte.	Fuerte.
Estado del cielo.....	Casi cubierto.	Lluvia.
Temperaturas, en grados centesimales..		
Máxima á la sombra.....	19,7	
Mínima id.....	6,7	
Media.....	13,2	
Diferencia.....	13,0	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	4,2	
Agua evaporada, en id.....	1,4	
Fenómenos particulares del día.....	»	

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
C. García Rotamero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MOLINOS EN RENTA.**

Se arriendan dos situados en los términos jurisdiccionales de Villasirga y Villovieco; para tratar con su dueño D. Prócuro N. Garrachón antes del día veinte y cuatro del corriente Junio.

6—8

**AVISO IMPORTANTE Á LOS LABRADORES.**

En el acreditado taller de carretaría de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, Núm. 67, encontrarán buenos carros ya herrados y sin pintar hasta que se enteren de sus buenas maderas y construcción á precios arreglados.

8

**VIGA DE LAGAR EN VENTA.**

—(o)—

Se hace de una de olmo, muy buena; para tratar con su dueño D. Mateo Acero, en Villada.

2—2

**VENTA**

De dos mulas de 7 cuartas y dos dedos, de seis años, propias para labrar, se ceden para experimentarlas. Su dueño Francisco Ordejón, en Población de Cerrato.

6—8

**TESTAMENTOS, CERTIFICACIONES**

de los mismos, con arreglo al Real decreto del 14 de Noviembre último. La Agencia Storr, Valverde, 19, bajo izquierda, se encarga de presentar las solicitudes y remitirlas despachadas en breve plazo, tanto á Madrid como á provincias. Dirigirse Agencia de D. R. Storr, Valverde, 19, Madrid.

**PALENCIA:**

Imo. de José M. de Herrán.  
Castilla 6.